MEMORIA, VERDAD y JUSTICIA

Asesinado en 1975, mientras estaba detenido por la dictadura civil-militar en Uruguay

50 años de impunidad: La historia de Pedro Lerena y la lucha por verdad y justicia

Del terrorismo de Estado a la búsqueda de justicia: Pedro Lerena Martínez

Pericias forenses y estado procesal a 50 años de su muerte por torturas bajo custodia estatal

Leopoldo Font

Pedro Ricardo Lerena Martínez (Treinta y Tres, 1941 - Montevideo, 1975) fue un trabajador uruguayo y militante del Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros (MLN-T) durante la dictadura civil-militar (1973-1985) (Sitios de Memoria Uruguay, n.d.). Nacido el 3 de noviembre de 1941 en el departamento de Treinta y Tres, Uruguay, Lerena se integró a la guerrilla tupamara a mediados de los años 60, según registros que ubican su incorporación incluso en 1965, adoptando los alias “Pepe” o “El Caudillo” dentro de la organización (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

Para comienzos de la década de 1970, ya participaba activamente en las filas del MLN-T. Vivía en Montevideo con su familia y trabajaba como funcionario de la Caja Rural, identificada entonces como la Caja de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores Rurales (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

Pedro Lerena Martínez estaba casado con Adela Tabeira y era padre de dos niñas pequeñas, de 7 y 9 años en 1975 (Sitios de Memoria Uruguay, n.d.; Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.). En el clima político de mediados de los años setenta, con el MLN-T severamente desarticulado, pero con intentos de reorganización en la clandestinidad, Lerena continuaba participando activamente en la resistencia política contra la dictadura, aunque mantenía un perfil relativamente bajo hasta su captura en 1975 (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.; Sitios de Memoria Uruguay, n.d.).

Detención ilegal, tortura y asesinato en 1975

Operativo y secuestro. La tarde del 25 de mayo de 1975, Pedro Lerena fue detenido de forma ilegal junto a cuatro compañeros al salir de una reunión clandestina en el barrio Casabó de Montevideo (Sitios de Memoria Uruguay, n.d.). Su captura se produjo en el marco de la denominada "Operación Conejo", un operativo conjunto de inteligencia de las Fuerzas Conjuntas destinado a desmantelar remanentes del MLN-T (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

En aquellos meses, actuaron de forma coordinada la DNII (Dirección Nacional de Información e Inteligencia), el SID (Servicio de Información de Defensa) y el OCOA (Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas), con detenciones ilegales e interrogatorios bajo apremios físicos.

En el procedimiento intervinieron la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (DNII, policía), el Servicio de Información de Defensa (SID, inteligencia militar), el Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas (OCOA) y otras unidades como la Brigada de Narcóticos y el Grupo de Artillería N.º 1 del Ejército (Sitios de Memoria Uruguay, n.d.). Durante el enfrentamiento fue abatido Celso Wilson Fernández, uno de los militantes presentes, y resultó herido otro integrante del MLN-T (Sitios de Memoria Uruguay, n.d.; Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

A Lerena y los demás detenidos se les vinculó con la cúpula tupamara que intentaba reorganizarse tras el golpe de Estado, y fueron inmediatamente puestos a disposición de autoridades militares, sin garantías legales ni comunicación a sus familiares (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

Centros de detención y tortura. Tras su captura, Pedro Lerena fue trasladado por diversos cuarteles y centros de reclusión clandestina, donde fue sometido a interrogatorios bajo tortura sistemática (Sitios de Memoria Uruguay, n.d.; Observatorio Luz Ibarburu, n.d.). Pasó por el Grupo de Artillería N.º 1 (La Paloma, Montevideo), por la casa de Punta Gorda, conocida como "300 Carlos R" o "Infierno Chico", y por el Regimiento de Caballería Mecanizada N.º 4 (Observatorio Luz Ibarburu, n.d.).

Según el Observatorio Luz Ibarburu, además de "300 Carlos R" (Infierno Chico), Lerena habría pasado por el centro de torturas "300 Carlos" (Infierno Grande), vinculado al SMA (Servicio de Material y Armamento) / Batallón 13 (Observatorio Luz Ibarburu, s.f.). Finalmente, a fines de agosto de 1975, fue llevado al Regimiento de Caballería N.º 9 (según su hija Adriana, entonces el jefe era Julio E. Litovsky, quien había sido subalterno del padre de Pedro en el cuartel de Santa Clara de Olimar), donde continuaron los apremios físicos (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

Durante esos más de cuatro meses de cautiverio, Pedro Lerena permaneció desaparecido para el mundo exterior: sus familiares no recibieron noticias suyas, a diferencia de otras familias que ocasionalmente podían intercambiar correspondencia con presos ya procesados (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.). Su madre

entregó ropa en varias ocasiones con la esperanza de mejorar sus condiciones de detención, pero nunca obtuvo información fidedigna sobre su estado (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

Muerte bajo tortura y encubrimiento. El 29 de setiembre de 1975, Pedro Lerena Martínez murió a causa de las torturas recibidas en el Regimiento de Caballería N.º 9 (Sitios de Memoria Uruguay, n.d.). Tenía 33 años. Las autoridades de la época intentaron encubrir el crimen: el certificado de defunción, firmado por el médico militar José A. Mautone, atribuyó falsamente la causa de muerte a un "ahorcamiento por suicidio" en su celda (Observatorio Luz Ibarburu, n.d.).

La justicia militar cerró rápidamente el caso sosteniendo la versión oficial de suicidio, indicando que Pedro Lerena habría sido hallado colgado el mismo día de su muerte (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.). Sin embargo, al entregar el cuerpo a su familia quedó en evidencia la brutalidad sufrida: los restos presentaban fracturas en manos y costillas, quemaduras extensas, incluyendo lesiones visibles en genitales, entrepierna, plantas de los pies y espalda, además de una pérdida drástica de peso, estimada entre 20 y 30 kilogramos (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

La madre de Pedro Lerena constató también que el colchón y las sábanas devueltas por las autoridades estaban empapadas en sangre, signos evidentes de tormentos sufridos antes de su muerte. Años más tarde, ya en democracia, pericias forenses independientes y la exhumación del cuerpo confirmaron estas huellas de tortura, ratificando que no se trató de un suicidio, sino de un homicidio brutal perpetrado bajo custodia del Estado.

Con posterioridad, y según escrito presentado por Adriana Lerena, en la recorrida de 2014 se le entregó una misiva resguardada por la SDHPR, atribuida a Heber Hernández (desaparecido en Argentina) y referenciada por Miriam Proenza, que afirma que "mataron en la tortura a Pedro Lerena" e incorpora una carta complementaria de un colaborador con detalles. La parte solicitó a la SDHPR la remisión del original o copia autenticada y un informe sobre las circunstancias de recepción y las personas involucradas en su entrega, a efectos de citarlas como testigos (Lerena, 2014).

El caso de Pedro Lerena recibió reconocimiento internacional temprano: Amnistía Internacional lo incluyó entre los 22 casos documentados de muertes por tortura en Uruguay hasta 1975 (Amnistía Internacional, 1976). Asimismo, un informe de Naciones Unidas de 1976, citado por la SDHPR, lo señala como ejemplo emblemático de prisionero político asesinado mediante torturas en Uruguay (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

El recorrido judicial: reapertura de la causa, jueces e imputaciones

Causa archivada por décadas. Tras la restauración democrática en 1985, la familia de Pedro Lerena impulsó de inmediato acciones judiciales para esclarecer el crimen. En setiembre de ese mismo año, su madre, Elena Martínez de Lerena, presentó una denuncia penal

detallando la detención y las señales de tortura visibles en el cuerpo de su hijo (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.). Sin embargo, estos esfuerzos se enfrentaron con la Ley de Caducidad (Ley N.º 15.848, de 1986), una norma de amnistía que impidió investigar la mayoría de los delitos cometidos durante la dictadura.

En 1988, la Suprema Corte de Justicia consultó al Poder Ejecutivo si el caso Lerena debía archivarse en aplicación de la Ley de Caducidad. El entonces presidente Julio María Sanguinetti respondió afirmativamente, lo que derivó en la clausura del proceso penal mediante la aplicación de dicha norma (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.). De esta forma, por más de quince años, el asesinato permaneció impune y fuera del alcance judicial, como resultado de decisiones estatales que consagraron la inacción frente a estos crímenes.

Reapertura e indagatorias. Ficha procesal. Expediente IUE 88-215/2011 (iniciado en el Juzgado Penal de 7.º Turno y actualmente radicado en 23.º Turno). A partir del período 2005-2011, con un nuevo contexto político y el fortalecimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, Uruguay reabrió varias causas vinculadas a crímenes de la dictadura. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gelman vs. Uruguay* (Corte IDH, 2011), junto con la aprobación de la Ley N.º 18.831 (República Oriental del Uruguay, 2011) que restableció la pretensión punitiva del Estado y reconoció la imprescriptibilidad de los delitos del terrorismo de Estado, permitió la reapertura del expediente judicial por la muerte de Pedro Lerena (Sudestada, n.d.; Observatorio Luz Ibarburu, n.d.).

Sobre la Ley N.º 18.831, la Suprema Corte de Justicia (Sent. 380/2013) declaró inconstitucionales los arts. 2 y 3 solo para quienes promovieron la excepción de inconstitucionalidad, manteniendo vigente el art. 1. Pese a ese vaivén jurisprudencial, el expediente Lerena continuó su trámite con decisiones de primera y segunda instancia que afirmaron la prosecución de la investigación.

Impulso probatorio (2012-2013). En el Juzgado Penal de 7.º Turno, la Dra. Mariana Mota dispuso exhumación, pericias forenses y oficios a distintas dependencias, orientando la instrucción hacia la verificación científica de las lesiones y la reconstrucción del circuito de detención. Ese impulso permitió asentar evidencia que luego sería retomada en etapas posteriores del proceso.

Esa secuencia de diligencias (2012-2013) desembocó, en 2014, en inspecciones oculares y en la fijación de la base de hechos del caso (plataforma fáctica), lo que consolidó el circuito de detención y la evidencia pericial.

El 24 de setiembre de 2014, en el marco de las diligencias de instrucción, se realizó una recorrida por las antiguas instalaciones del Regimiento de Caballería N.º 9, con presencia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, Adriana Lerena Tabeira (hija mayor de Pedro Lerena), ex detenidos, entre ellos Walter “Cholo” González, y colaboradores encargados del registro fotográfico (Leopoldo Font).

En la visita se identificó la celda donde habría permanecido Pedro Lerena y se informó que el predio había pasado a la órbita del INAU, con obras previstas que podían alterar de modo irreversible el lugar. Con base en ello, la parte solicitó a la sede penal la inspección urgente del sitio y el registro fotográfico y/o fílmico, así como, en su caso, la prohibición de innovar hasta que la diligencia se concrete (Lerena, 2014).

Estas diligencias, inspección ocular, prohibición de innovar y citaciones, fijaron lugares y tiempos y consolidaron la plataforma fáctica, evitando alteraciones del sitio antes de su valoración judicial.

El 11 de setiembre de 2014, por Decreto 2345/2014, la sede dispuso la inspección ocular del predio del Regimiento de Caballería N.º 9 (actual INAU) con concurrencia de Policía Científica, fijándola para el 21 de octubre de 2014 y citando al testigo Walter González (notificación mediante Cedulón C. N.º 1540/2014). En la misma providencia se dispuso la prohibición de innovar hasta la realización de la inspección y se oficiaron a la SDHPR y al INAU las medidas pertinentes (Juzgado Penal de 7.º Turno, 2014, Decreto 2345/2014; Cedulón 1540/2014).

Por Decreto 705/2014, la sede estableció la plataforma fáctica: detención de Pedro Lerena el 25/05/1975; pasaje por Artillería N.º 1, la casa de Punta Gorda/300 Carlos R ("Infierno Chico") y el Regimiento de Caballería Mecanizada N.º 4; reclusión final en el Regimiento de Caballería N.º 9. La partida consigna el 29/09/1975 como fecha de defunción, aunque declaraciones de jefes del Regimiento N.º 9 la ubicaron el 02/09/1975. La pericia antropológica reportó fracturas perimortem y lesiones compatibles con tortura (Juzgado Penal de 7.º Turno, 2014, Decreto 705/2014).

La investigación se reactivó formalmente en el ámbito penal bajo la causa N.º 88-215/2011 y avanzó lentamente hasta alcanzar, en setiembre de 2016, un hito significativo: la fiscal especializada en crímenes de lesa humanidad, Ana María Tellechea, solicitó el procesamiento con prisión, es decir, la imputación formal de dos oficiales retirados del Ejército por su presunta responsabilidad, según la acusación fiscal, en la muerte bajo tortura de Pedro Lerena (Sudestada, n.d.).

Se trata del coronel retirado Julio E. Litovsky y del coronel retirado Héctor Conrado Lascano, quienes en 1975 eran oficiales a cargo en el Regimiento de Caballería N.º 9, donde ocurrió la muerte de Pedro Lerena. Ambos fueron indagados por la jueza penal de 7.º Turno, Adriana de los Santos, el 29 de setiembre de 2016, en una audiencia que coincidió simbólicamente con el 41.º aniversario del crimen (Subrayado, 2016).

La jueza Adriana de los Santos, junto a la fiscal Ana María Tellechea, interrogó a Litovsky y Lascano sobre las circunstancias que rodearon la muerte de Pedro Lerena y evaluó los elementos de prueba acumulados en el expediente. Entre las principales pruebas se encontraban los testimonios de familiares, el informe forense antropológico realizado tras la exhumación del cuerpo (peritaje antropológico forense del 19 de octubre de 2012) y diversos documentos de época que desmentían la versión oficial de suicidio.

Dilaciones y situación actual. A pesar de la sólida solicitud fiscal presentada en 2016, el proceso judicial se ha prolongado sin una resolución definitiva hasta la fecha. Los militares imputados recurrieron a estrategias dilatorias comunes, como la presentación de excepciones de prescripción del delito y otros recursos destinados a evitar su procesamiento. Sin embargo, estos planteos fueron rechazados en primera instancia por la Justicia uruguaya, que entendió que se trata de delitos de lesa humanidad y, por tanto, imprescriptibles.

Estos trámites judiciales añadieron demoras significativas al avance de la causa. En 2018, el Observatorio Luz Ibarburu, organización que monitorea causas vinculadas al terrorismo de Estado, denunció que el caso Lerena permanecía estancado, junto a medio centenar de expedientes similares, algunos de los cuales contaban con pedidos de procesamiento pendientes desde hacía varios años (Sudestada, n.d.). Esta demora, calificada como "injustificada" por organizaciones de derechos humanos, evidencia el incumplimiento de Uruguay respecto a sus obligaciones internacionales de investigar y sancionar estos crímenes, tal como lo establece la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gelman vs. Uruguay* (Sudestada, n.d.).

Mediante Decreto 3105/2014, la sede rechazó los planteos de clausura por prescripción, destacando que la vigencia de la Ley N.º 15.848 constituyó un obstáculo legal, doctrina del "justo impedido", y tomando el 29/10/2010 como hito a efectos de cómputos, por lo que correspondía la prosecución de la investigación (Juzgado Penal de 7.º Turno, 2014, Decreto 3105/2014).

Desde 2019, la causa Lerena pasó al Juzgado Penal de 23.º Turno, a cargo del juez Tabaré Erramuspe, en el marco de la unificación de expedientes vinculados a crímenes cometidos durante la dictadura. Asimismo, la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad, creada en 2018 bajo la dirección del fiscal Ricardo Perciballe, asumió la continuidad de la acusación.

En 2020, una Junta médica del Departamento de Medicina Legal (Udelar) emitió un informe pericial que acreditó torturas y analizó, con criterios del Protocolo de Minnesota, la hipótesis de "suicidio" sostenida en documentos militares (Borches Duhalde et al., 2020).

Fuentes periodísticas de 2016 mencionaron además a otros dos posibles involucrados en la causa: uno de ellos requerido vía extradición y otro pendiente de ampliación indagatoria, lo que sugiere que podrían existir más partícipes en la cadena de mando o en las sesiones de tortura que causaron la muerte de Pedro Lerena.

En el mismo escrito presentado por Adriana Lerena, se requirieron medidas para evitar la dilación del proceso: que incidencias promovidas por personas sin legitimación, como el intento de un testigo de plantear la clausura, se tramiten en pieza separada, evitando que obstaculicen la causa principal; y que el juzgado garantice la prosecución de las investigaciones. La petición invocó, entre otros fundamentos, el artículo 13 de la Ley 18.026, y solicitó resguardar el sitio mediante prohibición de innovar cuando corresponda (Lerena, 2014).

Estado procesal y actuaciones judiciales. El 19 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de 23.º Turno dictó el Decreto 297/2024, imputando prima facie a Jorge Silveira Quesada por tres delitos de abuso de autoridad contra los detenidos en concurso formal con tres delitos de lesiones graves, en calidad de coautor, en el marco de la causa IUE 88-215/2011. Según consta en el decreto, se reseña la detención de Lerena, su pasaje por Artillería N.º 1, el Regimiento de Caballería Mecanizada N.º 4 y 300 Carlos R, así como su reclusión final en el Regimiento de Caballería N.º 9; además, se recogen torturas corroboradas por la Cátedra de Medicina Legal y testimonios de ex detenidos, uno de los cuales describe condiciones que dificultarían la hipótesis de suicidio (Juzgado Penal de 23.º Turno, 2024, Decreto 297/2024).

Testimonios relevantes. En declaraciones incorporadas al informe de Junta médica (2020), el testigo Nelson Sánchez describió el extremo adelgazamiento de Lerena y refirió que, en el Regimiento N.º 9, "el día que estuvo Jorge Silveira (…) lo golpeó. Le rompió la boca", dato que dialoga con la imputación prima facie dictada en 2024 (Borches Duhalde et al., 2020).

De acuerdo con la solicitud fiscal presentada en setiembre de 2016, la fiscal especializada Ana María Tellechea solicitó el procesamiento con prisión de los coroneles (r) Julio E. Litovsky y Héctor Conrado Lascano por su presunta responsabilidad, según la acusación fiscal, en la muerte bajo tortura de Pedro Lerena. Ambos fueron indagados por la jueza penal de 7.º Turno, Adriana de los Santos, el 29 de setiembre de 2016, en el marco de la causa N.º 88-215/2011. El expediente registra actuaciones y planteos defensivos posteriores, sin que hasta la fecha se haya dictado sentencia.

Al cierre de este documento (2025), Julio E. Litovsky falleció durante el proceso, sin condena, mientras que Héctor Conrado Lascano permanece imputado y a la espera de resolución. Según la acusación fiscal, los hechos investigados se vinculan con prácticas de tortura ejecutadas en el Regimiento de Caballería N.º 9 en 1975.

Impacto en la familia y búsqueda de justicia

El asesinato de Pedro Lerena marcó trágicamente a su familia, que desde un primer momento desempeñó un rol activo en la búsqueda de verdad y justicia. Su madre, Elena Eugenia Martínez Carbajal de Lerena, fue quien reconoció el cuerpo de su hijo en 1975 y advirtió los signos evidentes de tortura: fracturas, quemaduras y un cuadro de emaciación (adelgazamiento extremo y debilitamiento corporal), contradiciendo de manera directa la versión oficial del suicidio (Observatorio Luz Ibarburu, n.d.).

Ese doloroso encuentro con la realidad impulsó a Elena Martínez de Lerena a convertirse en una denunciante incansable. En 1985 presentó formalmente el caso ante la Justicia, dejando constancia de las irregularidades en la detención de su hijo y del estado en que recibió sus restos. En su testimonio, relató cómo durante meses llevó ropa al centro de reclusión y preguntó por su salud sin obtener respuesta, sospechando lo peor cuando cesaron las noticias, mientras otros familiares sí recibían cartas de sus presos ya procesados (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

La perseverancia de Elena Martínez de Lerena permitió que el caso de su hijo permaneciera en la memoria colectiva, a pesar de los obstáculos legales impuestos durante los años 80. En 1986 fue convocada nuevamente a declarar ante la Justicia, instancia en la que ratificó su denuncia original y corrigió datos erróneos difundidos por la prensa oficialista de la dictadura. Por ejemplo, aclaró que Pedro Lerena no fue capturado en su domicilio de Bulevar Artigas, como se había publicado, sino durante un tiroteo en la calle Giralt, tal como efectivamente ocurrió (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

Con el paso de las décadas, la esposa, hijas y demás familiares de Pedro Lerena también han mantenido viva su memoria y el reclamo de justicia. Sus dos hijas crecieron con la ausencia de su padre, pero integradas a la comunidad de víctimas del terrorismo de Estado.

Décadas más tarde, la exhumación y el análisis forense del cuerpo validaron oficialmente lo que la familia denunciaba desde 1975: que Pedro fue torturado hasta la muerte. Esta confirmación representó una forma de reparación de la verdad histórica.

No obstante, el peso de la impunidad continúa afectando profundamente a la familia. A lo largo del tiempo, han manifestado que la ausencia de sanciones a los responsables, sumada a la prolongación indefinida del proceso judicial, ha intensificado tanto su duelo como su desconfianza hacia las instituciones del Estado.

Para ellas, cada avance en la causa (una imputación lograda, un recurso rechazado, una verdad confirmada) representa un acto de profunda significación simbólica: implica reivindicar la dignidad de Pedro Lerena, restituir su honor frente a las calumnias de sus verdugos y acercarse, aunque sea lentamente, a la justicia que llevan más de medio siglo esperando.

Actuación judicial clave. La exhumación y el peritaje antropológico forense fueron dispuestos en sede del Juzgado Penal de 7.º Turno, a cargo de la Dra. Mariana Mota, como parte de las diligencias probatorias orientadas a esclarecer la causa de muerte. Estas medidas, incluida la pericia practicada el 19 de octubre de 2012, contradicen la hipótesis de "suicidio" y corroboran lesiones compatibles con tortura, incorporando evidencia científica decisiva al expediente (Juzgado Penal de 7.º Turno, 2014, Decreto 705/2014).

Junta médica (2020). A solicitud de la sede, el Departamento de Medicina Legal (Udelar), Frances Borches Duhalde, Rafael Roó Gamba y Hugo Rodríguez Almada, emitió el 17 de setiembre de 2020 un informe médico-legal bajo la metodología de autopsia histórica, aplicando los criterios del Protocolo de Minnesota. Con base en el expediente, la pericia antropológica (2012) y testimonios, el dictamen acreditó torturas previas (entre ellas, fractura subcondilar mandibular derecha antemortem de aproximadamente 30-90 días y fractura antemortem de la 11.ª costilla izquierda) y describió falta de atención médica adecuada.

Precisó, además, que la "manera de muerte" (suicidio/homicidio) no puede establecerse solo a partir de restos esqueléticos, y señaló que los documentos militares consignan "ahorcamiento", extremo cuestionado por los testimonios civiles y por las lesiones

documentadas. Este dictamen robusteció la base probatoria de la causa (Borches Duhalde et al., 2020).

El rol del Estado uruguayo: acciones, omisiones y responsabilidad institucional

El caso de Pedro Lerena Martínez expone con claridad las contradicciones, demoras y omisiones del Estado uruguayo en materia de verdad, justicia transicional y derechos humanos. En primera instancia, fue el propio Estado el perpetrador del crimen: sus agentes (militares, policiales y de inteligencia) violaron la ley al detener a Lerena sin orden judicial, someterlo a tortura y, finalmente, asesinarlo bajo custodia.

Durante la dictadura, el aparato estatal no solo ejecutó la represión, sino que además la encubrió mediante procedimientos institucionales: una justicia militar simulada, certificados médicos falsificados y comunicados oficiales tergiversados que negaban la responsabilidad estatal en su muerte, atribuyéndola falsamente a un suicidio (Observatorio Luz Ibarburu, n.d.; Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

Esta falsificación intencional de la causa de muerte constituyó una omisión deliberada de la verdad por parte de autoridades públicas de la época, y representó un acto de revictimización para la familia Lerena.

Con la llegada de la democracia, surgieron esperanzas de esclarecimiento; sin embargo, el Estado uruguayo optó tempranamente por el camino de la autoamnistía para los represores, priorizando la estabilidad política por sobre los derechos de las víctimas. La aplicación de la Ley de Caducidad al caso Lerena, entre 1987 y 1988, decisión tomada por el Poder Ejecutivo y validada por el Poder Judicial, constituyó una clara inacción institucional frente a la obligación de investigar un homicidio cometido por agentes estatales (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

Durante casi dos décadas (1986-2005), los organismos estatales competentes no avanzaron en la búsqueda de responsabilidades penales por los crímenes de la dictadura. La Justicia no pudo actuar, atada por la vigencia de la ley de amnistía; el Poder Legislativo no logró revertir esa situación, a pesar de dos referéndums sobre la Ley de Caducidad; y el Poder Ejecutivo no impulsó políticas decididas de esclarecimiento en ese período. Recién en el año 2000 se conformó una Comisión para la Paz por iniciativa presidencial, pero su mandato se centró principalmente en la búsqueda de personas desaparecidas. Por ello, casos como el de Pedro Lerena quedaron fuera del alcance de su investigación oficial.

No obstante, a partir de 2005 se comenzaron a registrar acciones estatales positivas en este terreno. Uruguay asumió compromisos internacionales que repercutieron en sus políticas internas. Por ejemplo, aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en el caso *Gelman vs. Uruguay* (Corte IDH, 2011) le ordenó dejar sin efecto los obstáculos a la investigación y sanción de los responsables.

En consonancia con esta sentencia, el Parlamento aprobó la Ley N.º 15.848 (República Oriental del Uruguay, 2011), que reconoció el carácter de crímenes de lesa humanidad, y por tanto imprescriptibles, a los delitos cometidos durante la dictadura, lo que permitió la reapertura de causas como la de Lerena Martínez (Observatorio Luz Ibarburu, n.d.). Asimismo, se creó la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (SDHPR) en la órbita de Presidencia, con la misión de recopilar información sobre las víctimas y promover la búsqueda de restos de personas desaparecidas.

En los archivos de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (SDHPR) y en la investigación histórica oficial figuran documentos exhaustivos sobre el caso de Pedro Lerena. Entre ellos se incluyen oficios militares de la época, denuncias presentadas por la familia, así como notas diplomáticas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que consultaban formalmente por su situación. Estos registros evidencian que el Estado, aunque tardíamente, comenzó a reconstruir la verdad documental de lo ocurrido (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

Asimismo, el Grupo de Investigación en Antropología Forense (GIAF), financiado por el Estado uruguayo, llevó a cabo durante los años 2000 la exhumación del cuerpo de Pedro Lerena. Los estudios periciales realizados en ese marco corroboraron la existencia de torturas, aportando evidencia científica sustancial al expediente judicial (Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, n.d.).

En el ámbito judicial, el Estado uruguayo ha evidenciado una marcada lentitud y falta de eficacia en el avance de la causa. Recién en 2016, la Justicia logró imputar formalmente a algunos sospechosos por la muerte de Pedro Lerena, gracias a la actuación de la fiscal Ana María Tellechea y la jueza Adriana de los Santos (Sudestada, n.d.). Sin embargo, desde entonces, la respuesta institucional ha sido insuficiente para concretar justicia: jueces y fiscales se han enfrentado a maniobras dilatorias por parte de las defensas, así como a la avanzada edad de los imputados, sin lograr llevarlos a juicio oral en un plazo razonable.

El Observatorio Luz Ibarburu advirtió en 2018 que existían 55 personas indagadas con procesamiento pendiente por delitos vinculados al terrorismo de Estado, entre ellas la correspondiente al caso Lerena. La organización denunció que muchos de estos expedientes “duermen” en los juzgados sin resolución judicial (Sudestada, n.d.). Esta demora, según organizaciones de derechos humanos, vulnera obligaciones internacionales asumidas por el Estado uruguayo: la falta de celeridad en la impartición de justicia contraviene lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha exigido acelerar estos procesos en su sentencia en el caso *Gelman vs. Uruguay* (Sudestada, n.d.).

En suma, si bien el Estado uruguayo ha dado algunos pasos formales, como la creación de fiscalías especializadas y la recopilación de memoria histórica, persisten omisiones y demoras graves. La ausencia de una sentencia tras medio siglo refleja profundas carencias en la voluntad o capacidad institucional para cerrar este capítulo con verdad, justicia y sanción efectiva.

El rol estatal, por tanto, ha oscilado entre el reconocimiento tardío de la verdad y la aún inconclusa materialización de la justicia, delegando en la sociedad civil y en los organismos internacionales la responsabilidad de mantener la presión para que no se consolide la impunidad (Observatorio Luz Ibarburu, n.d.).

Memoria, derechos humanos e impunidad: reflexiones a 50 años

El medio siglo transcurrido desde el asesinato de Pedro Lerena Martínez permite extraer reflexiones profundas desde la sociedad civil, los organismos de derechos humanos y los movimientos de memoria en Uruguay. Su caso, lamentablemente, no es una excepción, sino que resulta representativo de una estructura represiva que dejó decenas de muertos por tortura y desaparición durante la dictadura.

Diversos colectivos de memoria histórica han señalado que la persistencia de la impunidad en estos crímenes constituye un lastre que Uruguay sigue cargando hasta el presente, con consecuencias directas sobre la calidad de su democracia y su Estado de derecho.

En agosto de 2018, al denunciar la falta de resolución en más de cincuenta pedidos de procesamiento por delitos vinculados al terrorismo de Estado, el Observatorio Luz Ibarburu afirmó que estas demoras "revelan el incumplimiento" por parte del Estado de sus obligaciones internacionales en materia de verdad y justicia (Sudestada, n.d.). Organizaciones como SERPAJ, Familiares de Detenidos Desaparecidos, Crysol (ex presos políticos) y la Institución Nacional de Derechos Humanos han reiterado que "el tiempo pasa, la impunidad permanece", consigna que se ha transformado en un lema recurrente en marchas, actos y campañas públicas.

Los espacios de memoria han contribuido al análisis del caso de Pedro Lerena en un marco más amplio de interpretación histórica. Sitios de Memoria Uruguay e historiadores académicos han ubicado su asesinato dentro de la escalada represiva de 1975, un período en el que el régimen intensificó la aplicación sistemática de la tortura incluso contra militantes que ya se encontraban detenidos, evidenciando una "saña particular" orientada a infundir terror en toda forma de disidencia (Asociación ¿Dónde Están?, 2019).

Diversos análisis han destacado que, durante los años 1975 y 1976, el régimen uruguayo cruzó umbrales de violencia que terminaron de configurar su carácter de terrorismo de Estado. En ese período, al menos 22 personas fueron asesinadas bajo tormentos, Pedro Lerena entre ellas, además de registrarse decenas de desapariciones forzadas (Asociación ¿Dónde Están?, 2019).

Desde esta perspectiva, la impunidad de casos como el de Pedro Lerena Martínez no constituye únicamente un problema legal vigente, sino que proyecta un mensaje peligroso hacia el pasado y el futuro: la ausencia de sanciones efectivas puede interpretarse como una negación de la gravedad de los crímenes cometidos y un agravio a la memoria de las víctimas. Por esta razón, distintos colectivos sociales insisten en la necesidad de alcanzar justicia, aunque sea tardía. Diversas voces del movimiento de derechos humanos enfatizan

que la impunidad no prescribe en la memoria colectiva y que, aun tardía, la justicia sigue siendo imprescindible.

En 2025, al cumplirse cincuenta años del asesinato de Pedro Lerena, organismos como Amnistía Internacional, la Institución Nacional de Derechos Humanos y plataformas de la sociedad civil han señalado que, pese a los avances logrados por Uruguay en otras áreas de derechos humanos, el país continúa arrastrando la asignatura inconclusa de juzgar a todos los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura.

Esto implica no solo llevar ante la justicia a quienes torturaron y asesinaron, sino también reconocer institucionalmente a las víctimas de tortura letal como Pedro Lerena, cuya historia personal merece ser contada, y cuyo nombre debe ser reivindicado en sitios de memoria, museos o actos conmemorativos.

Iniciativas recientes de memoria, como la colocación de placas y marquesinas en espacios vinculados a la resistencia, buscan integrar a estas víctimas en el espacio público de la memoria. Por ejemplo, se ha propuesto señalizar la antigua ubicación del Regimiento de Caballería N.º 9 con información sobre los abusos allí cometidos y recordar a quienes fallecieron bajo custodia estatal. Tales gestos permitirían que las nuevas generaciones comprendan lo ocurrido y por qué es imprescindible que nunca más vuelva a suceder.

Finalmente, la sociedad civil reflexiona sobre el legado que deja la lucha por el caso Lerena. A cincuenta años del crimen, su familia y los organismos de derechos humanos continúan esperando una sentencia. De cara al futuro, existe consenso entre quienes trabajan en este campo: la impunidad solo puede enfrentarse con más verdad. Eso implica documentar cada historia, escuchar a las y los sobrevivientes, y exigir a los tribunales no solo celeridad procesal, sino también voluntad política real.

Mientras tanto, el caso de Pedro Lerena Martínez ya ocupa un lugar indeleble en la crónica de la lucha por los derechos humanos en Uruguay. Su historia se ha convertido en un recordatorio ineludible de que, sin justicia, no hay verdadero cierre; y de que la memoria colectiva, aún frente a los silencios del poder, sostiene con firmeza la exigencia de verdad y castigo, por doloroso y tardío que este pueda ser (Sudestada, n.d.; Observatorio Luz Ibarburu, n.d.).

Glosario de siglas

DNII: Dirección Nacional de Información e Inteligencia (policía).
SID: Servicio de Información de Defensa (inteligencia militar).
OCOA: Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas.
SMA: Servicio de Material y Armamento (vinculado al Batallón 13).
GIAF: Grupo de Investigación en Antropología Forense.
SDHPR: Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (Presidencia).
MLN-T: Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros.
INAU: Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

Fuentes consultadas:

Amnistía Internacional. (1976). *Muertos en la tortura en Uruguay: 22 casos conocidos* (AMR 52/01/76). Recuperado de Sitios de Memoria Uruguay: https://sitiosdememoria.uy/recurso/1572

Asociación ¿Dónde Están? (2019). *Sobre Eduardo Bleier y su muerte por la dictadura – Page 12*. https://donde-estan.com/sobre-eduardo-bleier-y-su-muerte-por-la-dictadura/12/

Borches Duhalde, F., Roó Gamba, R., & Rodríguez Almada, H. (2020, 17 de setiembre). *Informe médico-legal (Junta médica) en "Lerena Martínez, Pedro Ricardo. Su muerte" (IUE 88-215/2011)*. Departamento de Medicina Legal, Facultad de Medicina, Universidad de la República; Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 23.º Turno, Montevideo, Uruguay. Documento obrante en autos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Caso Gelman vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones), Serie C No. 221*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7.º Turno. (2014, 2 de abril). *Decreto 705/2014 (Plataforma fáctica y pericia antropológica)* [Causa IUE 88-215/2011, "Lerena Martínez, Pedro Ricardo. Su muerte"]. Montevideo, Uruguay. Documento obrante en autos.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7.º Turno. (2014, 11 de setiembre). *Cedulón 1540/2014 (Inspección ocular Regimiento de Caballería N.º 9/INAU)* [Causa IUE 88-215/2011]. Montevideo, Uruguay. Documento obrante en autos.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7.º Turno. (2014, 1 de diciembre). *Decreto 3105/2014 (Rechazo de clausura por prescripción; cómputo por "justo impedido")* [Causa IUE 88-215/2011]. Montevideo, Uruguay. Documento obrante en autos.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 23.º Turno. (2024, 19 de marzo). *Decreto 297/2024 (Imputación prima facie a Jorge Silveira Quesada)* [Causa IUE 88-215/2011]. Montevideo, Uruguay. Documento obrante en autos.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7.º Turno. (2014, 11 de setiembre). *Decreto 2345/2014 (Dispone inspección ocular del Regimiento de Caballería N.º 9; prohibición de innovar; oficios a SDHPR/INAU)* [Causa IUE 88-215/2011]. Montevideo, Uruguay. Documento obrante en autos.

Lerena, A. (2014, 24 de setiembre). *Se aportan nuevos elementos y solicita medidas que eviten dilación innecesaria del proceso* [Escrito presentado en la causa penal IUE 88-215/2011, "Lerena Martínez, Pedro Ricardo. Su muerte"]. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7.º Turno, Montevideo, Uruguay. Documento obrante en autos.

Observatorio Luz Ibarburu. (n.d.). *El Observatorio Luz Ibarburu denuncia la falta de resolución de la justicia a medio centenar de pedidos de procesamiento con prisión en causas de terrorismo de Estado*. https://www.observatorioluzibarburu.org/noticias/el-observatorio-luz-ibarburu-denuncia-la-falta-de-resolucion-de-la-justica-medio-centenar-de-pedidos-de-procesamiento-con-prision-en-causas-de-terrorismo-de-estado

República Oriental del Uruguay. (2011, 27 de octubre). *Ley N.º 18.831. Restablece la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1.º de marzo de 1985*. IMPO. Recuperado de https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18831-2011

Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. (n.d.). *LERENA MARTÍNEZ, Pedro Ricardo*. https://www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/sites/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/files/documentos/publicaciones/LERENA%20MART%C3%8DNEZ%2C%20Pedro%20Ricardo.pdf

Sitios de Memoria Uruguay. (n.d.). *Lerena Martínez, Pedro Ricardo*. https://sitiosdememoria.uy/lerena-martinez-pedro-ricardo

Subrayado. (2016, 29 de setiembre). *A 41 años de la muerte por tortura de Pedro Lerena, jueza indagó a militares*. https://www.subrayado.com.uy/a-41-anos-la-muerte-tortura-pedro-lerena-jueza-indago-militares-n60253

Sudestada. (n.d.). *Detalle de Noticia – Caso Lerena*. https://www.sudestada.com.uy/articleId__3cae6378-14fa-4dd1-b23b-0a0329d78889/10893/Detalle-de-Noticia

Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay. (2013, 14 de agosto). *Sentencia N.º 380/2013 (Excepción de inconstitucionalidad de los arts. 2 y 3 de la Ley N.º 18.831)*. Montevideo, Uruguay. Documento obrante en autos.